

BASES ESPECIFICAS PARA SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE RELEVANCIA PARA LA CIUDAD DE GIRONA

1. Objeto de la subvención

El objeto de la subvención es apoyar la realización de actividades de relevancia para la Ciudad, por su carácter tradicional, social, económico, de fomento de los valores de la convivencia y la vecindad o de fomento del espíritu tecnológico y científico. Entre otras, y sin que sea una lista cerrada, pueden ser celebraciones de aniversarios, publicaciones, actos comunicativos, fiestas populares y tradicionales, festivales, actividades que promuevan la ciencia y la tecnología o actividades de promoción de los derechos humanos y la educación en valores.

Se incluyen las actividades que puedan concurrir por sus características a otras convocatorias municipales.

Pueden ser objeto de subvención tanto actividades nuevas y puntuales como actividades con continuidad. En todo caso, cada entidad solicitante sólo podrá presentar un proyecto por convocatoria.

2. Beneficiarios

Tienen derecho a solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas o entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan cualquier actividad objeto de esta convocatoria.

3. Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención

a) Los solicitantes que sean persona jurídica, deberán acreditar que sus objetivos estatutarios están relacionados con la finalidad de las ayudas a las que optan.

b) Los solicitantes deben haber justificado en tiempo y forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Girona.

c) Los solicitantes deben estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, con el resto de administraciones y con la Seguridad Social.

d) Los solicitantes no pueden encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 13 de la LGS, ni las agrupaciones de personas cuando alguna de ellas se encuentre en alguna de estas situaciones.

4. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará mediante la asignación de una puntuación del proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y se asignará subvención a aquellos proyectos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida (5 puntos de un total de 10) y hasta el acabamiento de la dotación presupuestaria prevista.

- a) Contenido, relevancia y calidad de la acción. 4 puntos
- b) Complementariedad con la acción municipal. 3 puntos
- c) Claridad y detalle de la propuesta y su financiación. 3 puntos

5. Cantidad individualizada de la subvención

El importe de la subvención solicitada por cada entidad será como máximo de 10.000 € y no cubrirá el importe total del coste de la actividad que se subvencione.

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria serán otorgadas con cargo del presupuesto municipal del ejercicio correspondiente.

6 Publicidad de las bases y resolución de otorgamiento

6.1 Estas bases se publicarán en el BOP, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Girona, en la web municipal y en el Portal de Transparencia, así como una referencia en el DOGC.

6.2. La resolución de otorgamiento se hará pública, igualmente, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Girona, a través de la web municipal y en el Portal de Transparencia.

7. Documentación a presentar con las solicitudes.

a. Solicitud de subvención, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiarios.

b. Proyecto de la actividad para la que se solicita subvención que deberá incluir, como mínimo, los siguientes apartados: justificación y objetivos; descripción detallada; plan de actuación y calendario; presupuesto desglosado de ingresos y gastos.

En caso de que se requiera documentación por no haber sido aportada o que exista algún defecto de forma y ésta no es aportada o corregida dentro del plazo otorgado, se entenderá automáticamente desistida su solicitud.

8. Procedimiento de concesión

8.1. Convocatoria

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

8.2. Publicidad

La convocatoria para la concesión de las ayudas reguladas en estas bases se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y por conducto suyo, se publicará un extracto en el BOP. Asimismo, será publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

8.3. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán ir presentando a lo largo del año, dentro de cada uno de los períodos de selección fijados en la convocatoria, y hasta agotar la partida presupuestaria correspondiente a cada período de cada convocatoria, sin perjuicio de las posibles ampliaciones de la dotación que se puedan acordar durante la vigencia del ejercicio presupuestario, de acuerdo con el art. 58.2 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios que sean personas jurídicas deberán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida en las bases, telemáticamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Girona.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida en las bases, telemáticamente o por cualquiera de las oficinas municipales que disponen de registro de entrada, las direcciones se pueden consultar en: www.girona.cat/ic

Las personas físicas que presenten la documentación en papel en las oficinas municipales de registro o bien mediante el sistema de correo administrativo o en cualquiera de los otros lugares establecidos, será necesario que la documentación se presente sin encuadernación para que pueda ser digitalizada.

9. Órgano instructor

9.1. El responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas será el Alcalde o Alcaldesa.

9.2. El órgano colegiado competente para la evaluación de las solicitudes y el informe - propuesta de concesión será una comisión de valoración formada por 3 miembros designados entre los técnicos municipales, de entre los cuales se nombrarán un Presidente y un Secretario.

Las convocatorias designarán los miembros que formarán la composición concreta de estas comisiones y podrán prever el asesoramiento de personas externas referentes de los ámbitos de valoración, con voz y sin voto.

10. Procedimiento de otorgamiento

Recibidas las solicitudes de subvención dentro de cada período selectivo, serán examinadas y comprobadas, y se aprobará una relación provisional de admitidos y excluidos, requiriéndose, de lo contrario al solicitante que en el plazo de 10 días subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. En tal caso, se deberá resolver el archivo por desistimiento mediante resolución del órgano instructor, a través de la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

La Comisión de Valoración, una vez comparadas y valoradas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios que se fijen en la convocatoria, emitirá un informe con el resultado de la evaluación y una relación ordenada de las solicitudes según la puntuación obtenida.

Sin embargo, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado sea suficiente para cada período selectivo.

Si al finalizar el último periodo selectivo de cada convocatoria, una vez concedidas las subvenciones correspondientes, resultase crédito sobrante en las aplicaciones presupuestarias destinadas a este periodo, se podrá otorgar subvención a las solicitudes favorablemente evaluadas por la Comisión de Valoración en los procedimientos anteriores dentro de la misma convocatoria, a las que no se hubiera podido otorgar la subvención por acabamiento de la dotación presupuestaria, de tal manera que conformarán una lista única ordenada por orden de puntuación.

El informe de valoración de la Comisión de Valoración elevará al órgano instructor, que formulará la propuesta de otorgamiento. La resolución provisional de concesión corresponde a la Junta de Gobierno Local, y será publicada en la web municipal y en el tablón de anuncios municipales, otorgando un período de audiencia de 10 días para alegaciones de los interesados.

En caso de que no se presenten alegaciones, la resolución provisional se entenderá definitiva. En caso de que se presenten, una vez examinadas emitirá resolución definitiva, con un pronunciamiento expreso sobre la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas de forma justificada.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de subvención no se ha notificado la resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La notificación individual de todos los actos de trámite y definitivos que se produzcan en el marco de cada convocatoria, será sustituida por la publicación de los mismos en el Tablón de anuncios municipal y en la web municipal, en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

11 Aceptación de la ayuda

La presentación de la ayuda presupone su aceptación. En caso contrario, una vez notificado el mismo el beneficiario puede renunciar.

12. Forma de pago

El pago de la subvención se efectuará en dos plazos:

- a. El 75% en el inicio de la actividad y previa aceptación de la subvención.
- b. El 25% restante cuando haya finalizado y se haya justificado la actividad.

13. Modificaciones del proyecto

Se deberá comunicar cualquier cambio que se introduzca en la actividad subvencionada, en el momento que éste se produzca. Cualquier modificación de la actividad deberá contar con la conformidad de la Alcaldía / Presidencia, que se otorgará siempre que la modificación no suponga un cambio sustancial de la actividad subvencionada.

Con el fin de modificar la concesión, es necesario que el interesado presente una solicitud a tal efecto antes de que termine el plazo para la realización de la actividad.

13. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos

Las entidades beneficiarias de subvención deberán justificar la subvención concedida presentando la Cuenta justificativa simplificada en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del período establecido para la ejecución de los proyectos que se establecerá en cada convocatoria.

La cuenta justificativa incluye:

- a. Memoria justificativa del proyecto y actividades realizados, en cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.

b. Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura.

c. Detalle de la financiación final de los gastos del concepto subvencionado, con indicación de la procedencia de los ingresos y subvenciones.

Se podrán considerar como gastos indirectos y / o de manutención hasta un 10% del importe total del proyecto.

15. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras áreas del Ayuntamiento, administraciones o entes públicos y / o privados.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones públicas y / o privadas, supere el coste total del proyecto de actividad subvencionado.

Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de cualquier subvención pública o aportación privada concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

16. Incumplimiento y reintegro

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por estas bases a las entidades beneficiarias, si son constitutivas de infracción según la tipificación establecida en los artículos. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador y establecimiento de las sanciones correspondientes, o bien el reintegro en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

17. Legislación aplicable

- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Girona, sus organismos autónomos y entes dependientes, aprobada por el Pleno de fecha 14 de Septiembre de 2015 y publicada en el BOP de Girona núm. 237 de 10 de Diciembre de 2015.

- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba su reglamento.